



**ACUERDO No. CSJATA22-225**  
**21 de Septiembre de 2022**

*“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. CSJATA21-61 del 17 de junio de 2021 a través del que se adicionó el Acuerdo No. CSJATA21-50 del 21 de abril de 2021, por el que a su vez se adicionó la redistribución de procesos entre los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, a raíz de la creación de dos nuevos Despachos de Jueces de esta especialidad, dentro del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Este Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJATA21-027 del 3 de marzo de 2021 dispuso que para lograr una redistribución equitativa de las cargas, entre los Despachos que integran la Jurisdicción Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, los once despachos existentes debían entregar a cada uno de los Despachos creados sesenta y cinco (65) procesos para un total de ciento treinta (130) procesos, es decir, que cada Despacho de los once existentes entregaría al Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla sesenta y cinco (65) procesos e igual cifra al Juzgado Trece Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla.

Que con base en el reporte suministrado por cada uno de los Despachos esta Corporación, logró conocer la carga de procesos penales que a la fecha se encontraban en el estado señalado en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020, y procedió a determinar cuáles de ellos serían remitidos a los nuevos despachos creados; sin embargo, atendiendo que no se tenía el número total procesos, a través del Acuerdo No. CSJATA21-050 del 21 de abril de los cursantes, se adicionó el total de los procesos que debían ser remitidos a los nuevos despachos judiciales.

Que mediante Acuerdo No. CSJATA21-61 del 17 de junio de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura adicionó el Acuerdo No. CSJATA21-50 del 21 de abril de 2021 a través del que se adiciono la redistribución de procesos entre los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, a raíz de la creación de dos nuevos Despachos de Jueces de esta especialidad, dentro del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.

Que mediante oficio adiado 4 de agosto de 2022, radicado ante esta Corporación con el No. CSJATL22-5323, la doctora SANDRA BALLESTEROS en su condición de Secretaria del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla,



informó que de los procesos determinados para ser redistribuidos al Juzgado 13 Penal del Circuito de Barranquilla, faltó por autorizar el cambio de uno (01) de los que el funcionario titular de ese despacho había actuado como Juez de Control de Garantías, y en atención a lo ordenado por este Consejo Seccional mediante oficio No. CSJATO21-824, solicitó que fuera reemplazado por otro que también cumplieran las condiciones señaladas en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020. El proceso al que hizo referencia es el siguiente:

No.	CUI COMPLETO	NOMBRE	REDISTRIBUCION- JUZGADO DESTINO
1	080016001055201804437	FELIX ANTONIO OROZCO JULIO	J13PCC - REINGRESAR, CONOCIÓ EL DR DELIO EN GARANTÍAS

Teniendo en cuenta, que con la información remitida por la Secretaria del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y en aras de evitar declaratorias de impedimentos masivas por parte del Juez Trece Penal del Circuito de Barranquilla al haber actuado anteriormente dentro del proceso señalado como Juez de Control de Garantías, se dispondrá la redistribución del siguiente proceso ante el Juez Trece Penal del Circuito:

No.	CUI COMPLETO	NOMBRE	DELITO
1	08001600125720170386103	JAIME EDUARDO ESPINOSA ROSADO	ESTAFA

La anterior medida se aplicará exclusivamente para el conocimiento del asunto que esta Seccional le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse por parte del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla al Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla conforme a la selección indicada, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, deberá informar a este Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la entrega efectiva del proceso redistribuido y que ha sido determinado en el presente Acuerdo. Así mismo, deberá adelantar la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento del proceso. Además, se remitirá copia de lo entregado al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para su control.

Por otro lado, una vez notificado el presente Acuerdo los Juzgados Trece del Circuito de Barranquilla y el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).



En mérito de lo expuesto se,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar al Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla remitir el proceso relacionado a su similar del Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, tal y como se enuncia a continuación:

No.	CUI COMPLETO	NOMBRE	DELITO
1	08001600125720170386103	JAIME EDUARDO ESPINOSA ROSADO	ESTAFA

**ARTICULO SEGUNDO:** La entrega será física si el expediente relacionado a la fecha no se encuentra digitalizado, de lo contrario deberá ser compartido con el despacho receptor, a través de las herramientas tecnológicas disponibles por la Rama Judicial.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los titulares de los Despachos atendiendo lo dispuesto en el Artículo 8<sup>1</sup> del Acuerdo PCSJA20-11686, organizaran de manera conjunta con sus empleados la respectiva entrega del expediente atendiendo dichas estipulaciones en la entrega de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse por parte del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, al Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente relacionado.

**PARÁGRAFO 1.** Para garantizar el derecho a la defensa, los Secretarios de los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento de Barranquilla adelantarán la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

---

<sup>1</sup> Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.



**PARÁGRAFO 2.** Una vez notificado el presente Acuerdo a los Juzgados Noveno, y Trece Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, deberán registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para su control.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la anterior decisión a los Juzgados Noveno, y Trece Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

**ARTICULO SEXTO:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Presidente

CEV/LQD